



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Organismo Autónomo
de Deportes

ÁNGELES M. NEGRÍN MORA, SECRETARIA DELEGADA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,

CERTIFICO

El Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de enero de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES Y ELEMENTOS TÉCNICOS DE LA PISCINA MUNICIPAL ACIDALIO LORENZO, A EFECTOS DE TOMA DE RAZÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE ACTAS DE LEVANTAMIENTO PARCIAL Y DEFINITIVO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-

Visto el informe-propuesta de fecha 16 de enero de 2017 de la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo, conformado por la Secretaría Delegada y la Dirección Gerencia, y con el visto bueno de la Presidencia, de la siguiente literalidad:

“INFORME-PROPUESTA

-ANTECEDENTES.-

I.- El Consejo Rector del Organismo Autónomo, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2016, acordó la suspensión del Contrato del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones y elementos técnicos de la Piscina Municipal Acidalio Lorenzo gestionada por el Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife por un período de cinco (5) meses, coincidente con el plazo estimado de ejecución de las obras denominadas “Adecuación al reglamento técnico sanitario Piscina Municipal Acidalio Lorenzo Fase I” a ejecutar en la citada instalación deportiva; en todo caso dicho plazo de suspensión quedaba condicionado y se ajustaba al necesario para la propia ejecución de las citadas obras, todo ello sin perjuicio de los efectos que procedieran de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ordenando asimismo el levantamiento de acta en la que se habrían de consignar expresamente las circunstancias de interés público que motivaron la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

II.- En ejecución del citado acuerdo, mediante acta que consta firmada el día 4 de mayo de 2016 ambas partes, Administración y contratista, formalizaron la suspensión de la ejecución del servicio, de manera total y en los términos antes definidos, a partir del día 1 de mayo de 2016, haciendo constar que cuando la prestación del servicio pudiera ser restablecida se levantaría una nueva acta en la que se consignaría la situación de hecho en la ejecución del contrato.

III.- Con fecha 26 de septiembre de 2016 por el Organismo Autónomo de Deportes se dirigió oficio a SOLUCIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L. preavisando de la posibilidad de reanudar el servicio en la primera quincena del mes de diciembre de 2016.

IV.- Con fecha 5 de diciembre de 2016 se formalizó entre las representaciones legales del Organismo Autónomo y del contratista acta de levantamiento parcial de la suspensión del contrato administrativo del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones y elementos técnicos de la Piscina Municipal Acidalio Lorenzo, haciendo constar lo que, literalmente, se transcribe:

“Primero.- La contratación de referencia fue adjudicada a la entidad mercantil SOLUCIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L. en virtud de acuerdo del Consejo Rector de este Organismo Autónomo adoptado en sesión celebrada el día 19 de enero de 2016, formalizándose el contrato el día 12 de febrero de 2016.

Segundo.- El Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2016, acordó la suspensión del Contrato del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones y elementos técnicos de la Piscina Municipal Acidalio Lorenzo gestionada por el Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife por un período de cinco (5) meses, coincidente con el plazo estimado de ejecución de las obras denominadas “Adecuación al reglamento técnico sanitario Piscina Municipal Acidalio Lorenzo Fase I” a ejecutar en la citada instalación deportiva; dicho plazo de suspensión quedará condicionado y se ajustará al necesario para la propia ejecución de las citadas obras, todo ello sin perjuicio de los efectos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como ordenar el levantamiento de acta en la que se habrán de consignar expresamente las circunstancias de interés público que han motivado la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del contrato, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 220.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Motivadas las razones de interés público que determinaron la necesidad de acordar la suspensión del contrato ambas partes, manifestándose conformes con la prestación del servicio ejecutado por el contratista desde el día 16 de febrero de 2016, fecha de inicio de los efectos del contrato, hasta el día 30 de abril de 2016 y no habiendo nada que reclamar, mediante acta que consta firmada el día 4 de mayo de 2016 formalizaron la suspensión de la ejecución del servicio, de manera total y en los términos antes definidos, a partir del día uno (1) de mayo de dos mil dieciséis, haciendo constar que cuando la prestación del servicio pudiera ser restablecida se levantaría una nueva acta en la que se consignaría la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Cuarto.- Consta que con fecha 26 de septiembre de 2016 por el Organismo Autónomo de Deportes se dirigió oficio a SOLUCIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L. preavisando de la posibilidad de reanudar el servicio en la primera quincena del mes de diciembre de 2016.

Quinto.- Habiendo finalizado parcialmente la ejecución de las obras denominadas “Adecuación al reglamento técnico sanitario Piscina Municipal Acidalio Lorenzo Fase I”; considerando que las actuaciones ya finalizadas hacen viable la reanudación del servicio; teniendo en cuenta que, desde el punto de vista técnico, resulta necesario reiniciar los trabajos de mantenimiento de las instalaciones y elementos técnicos de la instalación deportiva con el fin de no demorar su reapertura al uso público y no habiendo nada que reclamar ente las partes, ambas, en la representación con la que actúan, a través del presente documento acuerdan formalizar el levantamiento de la suspensión de la ejecución del servicio, de manera parcial quedando excluido el suministro de combustible, a partir del día cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis, haciendo constar que cuando la prestación del servicio pueda ser restablecida en su totalidad se levantará una nueva acta en la que se consignará la situación de hecho en la ejecución del contrato.”.

V.- Con fecha 16 de enero de 2017 se formalizó entre las representaciones legales del Organismo Autónomo y del contratista acta de levantamiento definitivo de la suspensión del contrato administrativo del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones y elementos técnicos de la Piscina Municipal Acidalio Lorenzo, haciendo constar lo que, literalmente, se transcribe:

“Primero.- La contratación de referencia fue adjudicada a la entidad mercantil SOLUCIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L. en virtud de acuerdo del Consejo Rector de este Organismo Autónomo adoptado en sesión celebrada el día 19 de enero de 2016, formalizándose el contrato el día 12 de febrero de 2016.

Segundo.- El Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2016, acordó la suspensión del Contrato del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones y elementos técnicos de la Piscina Municipal Acidalio Lorenzo gestionada por el Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife por un período de cinco (5) meses, coincidente con el plazo estimado de ejecución de las obras denominadas “Adecuación al reglamento técnico sanitario Piscina Municipal Acidalio Lorenzo Fase I” a ejecutar en la citada instalación deportiva; dicho plazo de suspensión quedará condicionado y se ajustará al necesario para la propia ejecución de las citadas obras, todo ello sin perjuicio de los efectos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como ordenar el levantamiento de acta en la que se habrán de consignar expresamente las circunstancias de interés público que han motivado la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del contrato, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 220.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Motivadas las razones de interés público que determinaron la necesidad de acordar la suspensión del contrato ambas partes, manifestándose conformes con la prestación del servicio ejecutado por el contratista desde el día 16 de febrero de 2016, fecha de inicio de los efectos del contrato, hasta el día 30 de abril de 2016 y no habiendo nada que reclamar, mediante acta que consta firmada el día 4 de mayo de 2016 formalizaron la suspensión de la ejecución del servicio, de manera total y en los términos antes definidos, a partir del día uno (1) de mayo de dos mil dieciséis, haciendo constar que cuando la prestación del servicio pudiera ser restablecida se levantaría una nueva acta en la que se consignaría la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Cuarto.- Consta que con fecha 26 de septiembre de 2016 por el Organismo Autónomo de Deportes se dirigió oficio a SOLUCIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L. preavisando de la posibilidad de reanudar el servicio en la primera quincena del mes de diciembre de 2016.

Quinto.- Habiendo finalizado parcialmente la ejecución de las obras denominadas “Adecuación al reglamento técnico sanitario Piscina Municipal Acidalio Lorenzo Fase I”; considerando que las actuaciones ya finalizadas hacían viable la reanudación parcial del servicio; teniendo en cuenta que, desde el punto de vista técnico, resultaba necesario reiniciar los trabajos de mantenimiento de las instalaciones y elementos técnicos de la instalación deportiva con el fin de no demorar su reapertura al uso público y no habiendo nada que reclamar entre las partes, ambas formalizaron el día 5 de diciembre de 2016 el levantamiento de la suspensión de la ejecución del servicio, de manera parcial quedando excluido el suministro de combustible, a partir del día cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis, haciendo constar que cuando la prestación del servicio pudiera ser restablecida en su totalidad se levantaría una nueva acta en la que se consignaría la situación de hecho en la ejecución del contrato.

Sexto.- Habiendo finalizado en su totalidad la ejecución de las obras denominadas “Adecuación al reglamento técnico sanitario Piscina Municipal Acidalio Lorenzo Fase I”, ambas partes acuerdan formalizar por medio de la presente acta el levantamiento definitivo de la suspensión de la ejecución del servicio a partir del día de la fecha, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete.”.

-CONSIDERACIONES JURÍDICAS-

PRIMERO.- Como se hace constar textualmente en el punto Sexto del acta formalizada entre esta Administración y el contratista con fecha 16 de enero de 2017, ambas “acuerdan formalizar por medio de la presente acta el levantamiento definitivo de la suspensión de la ejecución del servicio a partir del día de la fecha, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete.”.

Tomando en consideración lo que se determina en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige la contratación -Suspensión del trabajo objeto del contrato- y artículo 308.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS) -Causas de resolución-, que determina como causa de resolución de los contratos de servicios el desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor; en tanto que en el PCAP no se señala otro plazo menor a un año y en la consideración de que el período de suspensión se produjo por el período global comprendido entre los días 1 de mayo de 2016 y 16 de enero de 2017 –plazo, por tanto, inferior a un año-, la suspensión acordada no constituye una causa de resolución del contrato indemnizable en tal virtud.

La suspensión contractual en el supuesto que nos ocupa se ha producido como consecuencia del ejercicio de la prerrogativa que legalmente corresponde a la Administración para acordarla, en razón a la existencia de un interés público o cuando ello sea necesario para remover obstáculos o impedimentos a su correcta ejecución (artículo 220 del TRLCS).

Consta acreditado en el expediente la observancia del artículo 220.1 del TRLCS que establece que *“Si la Administración acordase la suspensión del contrato (...), se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél”*.

II.- Competencia.- El presente informe propuesta se emite por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo de Deportes con la conformidad de la Secretaría Delegada al amparo de la regulación establecida en los artículos 10 y 14 de sus Estatutos, así como con la conformidad de la Dirección-Gerencia y el visto bueno de la Presidencia del Organismo Autónomo en ejecución de lo previsto en los artículos 9.3.e) y 8 de aquéllos.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, el órgano de contratación que actúa en nombre del Organismo Autónomo de Deportes es el Consejo Rector conforme a lo dispuesto en el artículo 7.g) de los vigentes Estatutos.

En virtud de todo ello procede elevar al Consejo Rector, en su condición de órgano de contratación competente, la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO.- Tomar razón de las actas formalizadas con el contratista con fechas 5 de diciembre de 2016 y 16 de enero de 2017, de levantamiento parcial y definitivo de la suspensión temporal del contrato administrativo del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones y elementos técnicos de la Piscina Municipal Acidalio Lorenzo que, en sus apartados Quinto y Sexto, respectivamente, establecen que *“Habiendo finalizado parcialmente la ejecución de las obras denominadas “Adecuación al reglamento técnico sanitario Piscina Municipal Acidalio Lorenzo Fase I”; considerando que las actuaciones ya finalizadas hacen viable la reanudación del servicio; teniendo en cuenta que, desde el punto de vista técnico, resulta necesario reiniciar los trabajos de mantenimiento de las instalaciones y elementos técnicos de la instalación deportiva con el fin de no demorar su reapertura al uso público y no habiendo nada que reclamar ante las partes, ambas, en la representación con la que actúan, a través del presente documento acuerdan formalizar el levantamiento de la suspensión de la ejecución del servicio, de manera parcial quedando excluido el suministro de combustible, a partir del día cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis, haciendo constar que cuando la prestación del servicio pueda ser restablecida en su totalidad se levantará una nueva acta en la que se consignará la situación de hecho en la ejecución del contrato.”* y que *“Habiendo finalizado en su totalidad la ejecución de las obras denominadas “Adecuación al reglamento técnico sanitario Piscina Municipal Acidalio Lorenzo Fase I”, ambas partes acuerdan formalizar por medio de la presente acta el*

levantamiento definitivo de la suspensión de la ejecución del servicio a partir del día de la fecha, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete}}.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a SOLUCIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L. y disponer su publicación en el Perfil del Contratante.

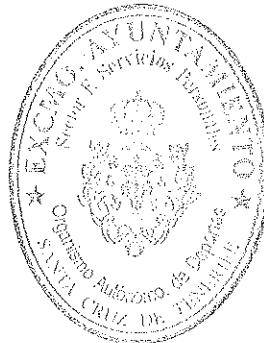
TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos (Contabilidad y Caja – Compras y Contratación) y a la Dirección-Gerencia del Organismo Autónomo de Deportes a los efectos oportunos.

Es cuanto se tiene que informar y proponer.”.

El Consejo Rector tomó razón del informe-propuesta en los términos transcritos.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Presidenta, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2017.

Vº Bº
LA PRESIDENTA
Verónica Meseguer del Pino



LA SECRETARIA
Ángeles M. Negrín Mora

